

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL COSTO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLÉS, COPIAS A COLOR, COPIAS CERTIFICADAS Y REPRODUCCIONES DIVERSAS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Monterrey, Nuevo León a día 02 de febrero de 2022, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1 y 15, fracciones I, II, III y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y 1, 14, fracción II, y demás relativos al Reglamento Interno de este organismo; y

### **CONSIDERANDO**

**Primero.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León es un organismo público autónomo defensor y protector de los derechos humanos, que tiene competencia en esta Entidad Federativa, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando sean imputadas -únicamente- a las autoridades y los servidores públicos de carácter municipal y estatal, con excepción de los del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 1 de su Reglamento Interno, es un organismo público autónomo que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, consagrados en el orden jurídico vigente.

**Tercero.** Que el artículo 6 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, además de señalar que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

**Cuarto.** El artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, el cual, conforme al artículo 166 de dicho ordenamiento, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos.

**Quinto.** Los montos de los derechos aplicables se establecen en el artículo 277 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Conforme a las anteriores consideraciones, se emiten los siguientes:

### **ACUERDOS**

**Primero.** Por la expedición de copias simples, copias a color, copias certificadas y reproducciones diversas que lleve a cabo la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, se causarán los derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>I. Copia simple:</b> en tamaño carta u oficio, por hoja	0.018 cuotas
<b>II. Copia a color:</b> en tamaño carta u oficio, por hoja	0.20 cuotas
<b>III. Copia certificada:</b> por cada documento	2 cuotas, más el costo que se genere por la expedición de copias simples o a color, según sea el caso, conforme a las dos fracciones anteriores
<b>IV. Copia simple de planos</b>	0.43 cuotas
<b>V. Copias simples de planos:</b> a color	2 cuotas
<b>VI. Copias certificadas:</b> de planos	3 cuotas
<b>VII. Copias certificadas:</b> de planos a color	5 cuotas más el costo que se genere por la expedición de copias simples o a color, según sea el caso, conforme a las dos fracciones anteriores

Se entiende por "cuotas" las "Unidades de Medidas y Actualización" (UMAs).

**Segundo.** La información deberá ser entregada sin costo cuando no excedan de veinte copias simples.

**Tercero.** La Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León podrá exceptuar el pago de reproducción y envío de la información solicitada atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante o teniendo en cuenta otros aspectos como el grado de vulnerabilidad o situaciones específicas que así lo ameriten.

**Cuarto.** En caso de que se solicite la reproducción en fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información que se requiera, los medios para poder entregar esa información serán proporcionados por la persona interesada.

En caso de que estos no se proporcionen, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León estará imposibilitada, justificadamente, para no entregar la información.

**Quinto.** La entrega de la información se sujetará a lo siguiente:

1. La información se proporcionará a la persona interesada en la forma en que lo permita el documento de que se trate, buscando privilegiar en todo momento la entrega de información por medios electrónicos.
2. En el caso de que la información solicitada pueda ser proporcionada en medios impresos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber a la persona interesada el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información de que se trate.
3. Cuando la información sea puesta a disposición de la persona solicitante vía correo electrónico o en consulta física o directa, no se generará costo alguno.
4. Las áreas de la Comisión a quien les compete proporcionar la información solicitada le harán saber a la persona interesada la modalidad en que puede ser entregada o consultada la información y el costo de reproducción y envío de la misma.
5. El pago de los derechos correspondientes se hará a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

6. Una vez que se haya cubierto el pago de derechos y se compruebe la transacción realizada, el área correspondiente expedirá los documentos solicitados, en un plazo no mayor a 05 días hábiles, siempre y cuando la cantidad o volumen de documentos no sobrepase la capacidad técnica para su reproducción y entrega dentro del plazo señalado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo por vía electrónica en la página oficial de internet de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y por tabla de avisos para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo acuerda y firma la Dra. Olga Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe.

